



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN JORGE
SARMIENTO
APAZA
Fecha: 08/06/2021
19:07:57

RESOLUCION N° 00942-2021-JEE-PUNO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
MARITZA YOVANA
ROMERO
CAHUANA
Fecha: 08/06/2021
19:09:23

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002144

Acta Electoral: N°072270
Procedencia : Puno-El Collao-Conduriri

Puno, ocho de
junio de dos mil veintiuno.

VISTA:

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, correspondiente a la elección de **Segunda Elección Presidencial**, del proceso de Elecciones Generales 2021; y,

FUNDAMENTOS:

Firmado
Digitalmente por:
WALDY FLORES
PERALTA
Fecha: 08/06/2021
18:11:48

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: Acta sin firmas suficientes de los miembros de la mesa;

2. Referencia normativa: Los artículos 5, literal j), 11 y 16 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que:

5. Definiciones

a. Acta electoral

[..]

j) Ejemplar correspondiente a la ODPE que no contiene la cantidad mínima de firmas, nombres o números de DNI de los miembros de mesa.

11. Acta sin firmas

Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles".

16. Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares no tienen idéntico contenido, verificándose que:

En el ejemplar de la ODPE

a. En la sección de escrutinio y sufragio se consigna la firma, nombre y DNI de todos los miembros de mesa, pero en la sección de instalación del acta electoral **no** se consigna el número del DNI del presidente y del secretario.

En el ejemplar del JEE

Firmado Digitalmente
por:
BEATRIZ
JAQUELINE
MORALES
CANSINO
Fecha: 08/06/2021
18:09:03





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN JORGE
SARMIENTO
APAZA
Fecha: 08/06/2021
19:08:03

RESOLUCION N° 00942-2021-JEE-PUNO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
MARITZA YOVANA
ROMERO
CAHUANA
Fecha: 08/06/2021
19:09:45

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021002144

- a. En la sección de escrutinio, instalación y sufragio del acta electoral, se consigna la firma, el nombre y el número del DNI del presidente, secretario y tercer miembro;

4. Análisis y conclusión: Si bien en el acta electoral remitida por la ODPE, en la sección de instalación, **no** se consigna el número del DNI del presidente y secretario; sin embargo, luego del cotejo realizado entre ambos ejemplares; se advierte que, en el ejemplar del acta del JEE, en dicha sección, si se encuentra consignada la firma, el nombre y el número del DNI del presidente, secretario y tercer miembro;

En consecuencia, haciendo la integración de ambos ejemplares, el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de tres miembros de mesa en las actas de instalación, sufragio y escrutinio, por lo que, en aplicación del principio de presunción de validez del voto, establecido en el artículo 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, corresponde declarar válida el acta electoral;

Firmado
Digitalmente por:
WALDY FLORES
PERALTA
Fecha: 08/06/2021
18:11:58

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

1. Declarar VÁLIDA el acta electoral **07227093D**.

2. INTEGRAR el acta de instalación de la mesa de sufragio N° 072270, en los siguientes extremos:

- a) Integrar a la firma del presidente de mesa su DNI N° 43820560.
b) Integrar a la firma del secretario de mesa su DNI N° 70156981.

Firmado Digitalmente
por:
BEATRIZ
JAQUELINE
MORALES
CANSINO
Fecha: 08/06/2021
18:09:31

3. PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno. **Regístrese, comuníquese y publíquese.**

S.s.
SARMIENTO APAZA

FLORES PERALTA

MORALES CANSINO

MARITZA YOVANA ROMERO CAHUANA
Secretaria Jurisdiccional

JPV.

